



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 087583184001-2019-0664 -00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | SHIRLY ESTELA MARTINEZ MARTINEZ C.C. 1.002.025.777. A FAVOR del menor DEIVIS JOSE OROZCO MARTINEZ |
| DEMANDADO | JOSE LUIS OROZCO SUAREZ C.C. 72.490.209. |

Informe secretarial: Soledad, 30 de Julio de 2020. Señora Jueza a su despacho proceso en el cual se notificó el demandado. Pendiente por elaborar el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO TREINTA (30) de Dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial advierte el despacho que el demandado se notificó personalmente el 21 de enero de 2020, no hizo uso del derecho de contradicción ni presento excepciones, por tanto, el despacho en el presente proveído procederá a dictar sentencia, subsidiaria la medida de embargo. SE advierte al interior del plenario y consultada l base de datos que solo registra un título por pagar de fecha de constitución 17-01-2020, por valor de \$262.536., se requerirá al pagador por el incumplimiento de la medida cautelar.

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos de la señora SHIRLY ESTELA MARTINEZ MARTINEZ, C.C. 1.002.025.777., en representación del menor DEIVIS JOSE OROZCO MARTINEZ, Desde marzo del 2012 hasta septiembre del 2019, meses por los que se solicitó la ejecución, librándose mandamiento de pago por VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ML. (\$20.686.208.)

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde octubre del 2019, hasta marzo de

2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de (\$ 20.686.208.), recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el cinco por ciento (5%), sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

Seguir adelante la ejecución de alimentos presentada a través de apoderad por la señora SHIRLY ESTELA MARTINEZ MARTINEZ, C.C. 1.002.025.777, en representación del menor DEIVIS JOSE OROZCO MARTINEZ, en contra del señor JOSE LUIS OROZCO SUAREZ C.C. 72.490.209, por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ML. (\$20.686.208.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde MARZO -2012 hasta septiembre de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

1. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

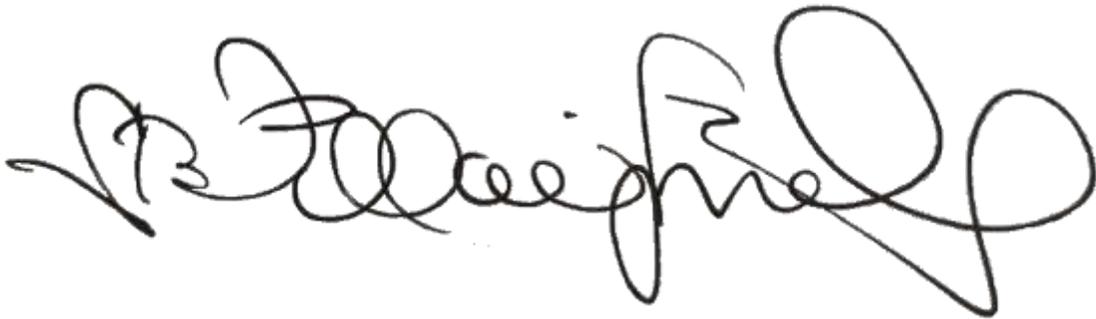
2. Ordenar la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante.

3. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%), sobre el valor del mandamiento de pago. En este caso sobre \$20.686.208. –Las Costas son \$1.034.310.

4. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.

5. **REQUERIR al pagador de la empresa SOCIEDAD GGROUP S.A.S.** a fin de explicar los motivos por los cuales no ha efectuado las consignaciones correspondientes al embargo de las cuotas alimentarias asignadas al crédito y a las cuotas futuras y comunicada mediante al oficio 2401-2019, más cuando solo realizaron un sola consignación en el mes de enero del cursante año, dando cuenta que si tenían conocimiento del radicado del proceso y la existencia del mismo. Líbrese oficio al pagador, indicando las sanciones de Ley, por incumplimiento a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sánchez', written in a cursive style.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de agosto 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Mbg